

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allegó en debida forma la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, también fue allegado memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 06 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: VERBAL SUMARIO -CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL -
Demandante	: INES MARGARITA RENDÓN GRAJALES C.C. Nro. 24.383.614
Demandados	: LUZ STELLA NAVARRO C.C. Nro. 24.390.391
Radicado	: 17-042-4089-001-2021-00028-00
Asunto	: CALIFICA CAUCIÓN - DECRETA MEDIDA CAUTELAR - ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER
Interlocutorio	: Nro. 541

Se incorporan al proceso de la referencia la caución y sustitución poder allegados por la parte interesada dentro del proceso de la referencia.

EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR Y CALIFICAR de suficiente la caución exigida por el Despacho a la parte demandante, para responder por las costas y perjuicios que derivados de las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo establece el Artículo 590, Numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR de conformidad con lo consagrado en el Literal c) Numeral 1º del Art. 590 del C.G.P. la siguiente:

Se **ORDENA** la **SUSPENSIÓN DE LA ORDEN CONTENIDA EN EL OFICIO IMP 111 DEL 20 DE FEBRERO DE 2021 EXPEDIDO POR LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE ANSERMA, CALDAS,** donde se ordena de demolición de obra sin licencia, sobre el porcentaje de la obra que ya se ejecutó en virtud a la vigencia de la Resolución 065 de 2020, y que se encuentra detenida debido a la expedición de la Resolución 067 de 2020 "Por medio la cual se revoca la licencia de construcción otorgada mediante Resolución 065 de 2020.", lo anterior hasta que se defina de fondo el presente asunto y con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

Líbrese el oficio respectivo, con destino a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE ANSERMA, CALDAS,** con el fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** al poder que hace el **DR. ANDRÉS MERARDO RINCÓN BEDOYA** en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA judicial amplia y suficiente a la apoderada sustituta **DRA. DIANA LORENA LOPEZ MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.921.394 y T.P Nro. 364.481 del C.S de la J. para representar a la parte demandante en los mismos términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **092** del **07 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **08, 11 y 12 de octubre de 2021**

Inhábiles: **09 y 10 de octubre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **12 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria